

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 6.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO A SU CARGO, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, UN TERRENO DE 2000 (DOS MIL METROS CUADRADOS) PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA DEL TRIBUNAL AGRARIO.

PAG. 3

DECRETO No. 7.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 11, 12, 18, 229, 247 Y 259, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX BIS Y XXIII BIS AL ARTICULO 3 Y LOS ARTICULOS 328 BIS, 328 TER, 328 QUATER Y 328 QUINQUIES Y EN EL TITULO SEPTIMO "DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS", EL CAPITULO III, INTITULADO "DE LA URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS", SE CREA UN CAPITULO III BIS, DENOMINADO "DE LA MUNICIPALIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO" INTEGRADO A PARTIR DEL ARTICULO 247 AL ARTICULO 252; TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 9.- QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTICULOS 86, 116 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL.

PAG. 15

PRESUPUESTO. DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 20

A C U E R D O.- DONDE SE APROBO EN FORMA UNANIME POR EL H. CABILDO LA TRANSFORMACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO. COMO ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

PAG. 22

**ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA**

E X A M E N.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. VICENTE ALVARADO SORIA

PAG. 35

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre de 2007, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito a favor del Tribunal Superior Agrario, un terreno de 2000 (dos mil metros cuadrados) propiedad del Gobierno del Estado, para la construcción de la Casa del Tribunal Agrario; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar al estudio de la iniciativa objeto del presente, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 80 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito en favor del Tribunal Superior Agrario, el terreno propiedad del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término a revisar el contenido y validez de la iniciativa, y posteriormente de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma encontrando lo siguiente:

I.- Iniciativa. Se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50 fracción II, 55 fracción XXVII y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que facultan al titular del Poder Ejecutivo a solicitar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado a esta Soberanía Popular; de igual manera, se advierte el cumplimiento del artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Durango, que determina la facultad del iniciador para desincorporar bienes del dominio público al dominio privado, situación tal que aconteció en la especie; finalmente es dable referir que la iniciativa autoriza la segregación de 2,000 (dos mil metros) del total de 7,407 (siete mil cuatrocientos siete metros) propiedad del Gobierno del Estado.

II.- Constancias y documentos: De los que se desprenden la propiedad del inmueble y sus medidas y colindancias, los cuales se mencionan a continuación:

a) *Escritura pública N° 6958 de fecha 1 de marzo de 1993 expedida por el Notario Público No 16, del Estado de Durango, Dgo., en la cual se hace constar la propiedad del Gobierno del Estado de Durango sobre la superficie total 7,407 (siete mil cuatrocientos siete metros) y por ende, de la superficie que se pretende enajenar, y que en su oportunidad se adquirió mediante cesión plena y gratuita de*

los CC. María Luisa, María Teresa, María Guadalupe, Julio Cesar, Francisco Javier y Silvia todos ellos de apellido Luna Núñez;

b) *Plano de localización expedido por el Departamento Técnico de Catastro del Estado*, del que se infieren las siguientes medidas y colindancias de la superficie cuya enajenación se solicita:

- Al Norte en 15 metros, con Pozo de Aguas del Municipio;
- Al Noreste, en una fracción de 11.08 metros, con Pozo de Aguas del Municipio;
- Al Norte, en 32.23 metros, con Circuito de los Cipreses;
- Al Oeste, en 39.61 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al Sur, en una fracción de 42.66 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al Este, en una fracción de 45 metros, con la Calle los Sauces.

c) *Certificación expedida en fecha 5 de septiembre de 2007, por el C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, Dgo., en la que consta la liberación de gravamen en un periodo de diez años a la fecha, del inmueble inscrito a favor del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción 275 a fojas 168 del tomo I de Propiedades de Gobierno de fecha 1 de julio de 1993; y*

d) *Recibo de pago de fecha 1 de marzo de 1993, del que se desprende el pago del Impuesto de Traslación de Dominio que efectuó el Gobierno del Estado.*

TERCERO.- Por último y una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, los integrantes de la Comisión que dictaminó consideraron conveniente el mencionar los motivos sociales subyacentes que sustentan la iniciativa de referencia, puntuizando que se coincidió con el Titular del Poder Ejecutivo en que de autorizarse la enajenación en los términos propuestos se le brindará al inmueble multireferido un destino útil al permitir la construcción la Casa de la Justicia Agraria, instalación que tiene como propósito ulterior el albergar al personal que labora en los órganos jurisdiccionales agrarios delegados por la autoridad federal en nuestra entidad federativa, coadyuvando por ende a la existencia de verdaderos centros de análisis, estudio y consulta sobre la materia, que sin duda redundaran en beneficio de la sociedad rural duranguense.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 6

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURÁNGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango, a enajenar a título gratuito en favor del Tribunal Superior Agrario para que construya la Casa de la Justicia Agraria en una superficie de 2,000 (dos mil metros cuadrados), segregados de la superficie de 7,407 (siete mil cuatrocientos siete metros cuadrados), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción N° 275 a fojas 168 del tomo I de Propiedades de Gobierno de fecha 1 de julio de 1993, ubicado en el fraccionamiento Campestre Villa Blanca, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 15 metros , con Pozo de Aguas del Municipio;
- Al Noreste, en una fracción de 11.08 metros, con Pozo de Aguas del Municipio;
- Al Norte, en 32.23 metros, con Circuito de los Cipreses;
- Al Oeste , en 39.61 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al Sur en una fracción de 42.66 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al Este, en una fracción de 45 metros, con la Calle los Sauces.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la donación, deberá destinarse exclusivamente al fin para el cual fue donado y en caso de que no se cumpla tal objeto en un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la propiedad y bienes accesorios del inmueble de referencia se revertirá a favor del Ejecutivo de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta enajenación gratuita, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de noviembre de (2007) dos mil siete.

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 13 de junio de 2006, 17 de octubre de 2007, se presentaron dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura; y la segunda presentada por el Diputado Jorge Herrera Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en las que proponen; reformas a los artículos 3, 11, 12, 18, 229, 247 y 259, adiciones a las fracciones XX bis y XXIII bis al artículo 3; los artículos 247 bis, 328 bis; 328 ter; 328 quáter; y 328 quinquies; y se incluya en el Título Séptimo "De los Fraccionamientos y Condominios", la denominación de un Capítulo III bis, "De la Municipalización de Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio", agrupando los artículos 247 al 252, todos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Roberto Carmona Jáuregui, Noel Flores Reyes, Servando Marrufo Fernández, Jorge Herrera Delgado y Ernesto Abel Alanis Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de las iniciativas, encontró que las mismas tienen como finalidad reformar la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, con el propósito de regular de una mejor manera lo referente a la entrega-recepción de los fraccionamientos por parte del fraccionador a los ayuntamientos, por ser éste un tema que genera múltiples problemas, ya que en la actualidad se han detectado diversos casos en los cuales los fraccionadores no dan cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley en comento y pretenden que los ayuntamientos reciban los fraccionamientos sin que cuenten con los servicios, instalaciones, infraestructura y equipamiento urbano mismos que coadyuvan en el desarrollo urbano ordenado, armónico e integral, de lo contrario se ocasionan inconformidades en la población que adquiere y que vive en esos asentamientos.

SEGUNDO.- Efectivamente, los ayuntamientos tienen la atribución de municipalizar los fraccionamientos una vez que los fraccionadores hayan cubierto los requisitos legales y reglamentarios; y además, se debe vigilar que en los fraccionamientos que no han sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuadamente los servicios a que están obligados conforme a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que las reformas que se proponen, tienen como fin, simplificar los trámites para el otorgamiento de licencias, permisos, constancias de compatibilidad urbanística, usos de suelo, construcciones, fraccionamientos y demás relacionadas al desarrollo e imagen urbana, también contempla el establecimiento de una "ventanilla única", con el propósito de que la urbanización y funcionamiento sea más adecuado.

TERCERO.- De igual forma, se pretende dejar puntualizado con mayor claridad, que a la terminación de las obras de urbanización de la etapa o del total

autorizado, el desarrollador deberá solicitar al ayuntamiento la recepción de obras y servicios para los efectos de la municipalización respectiva; llevando a cabo una inspección final del fraccionamiento, levantando el acta y el dictamen correspondiente, considerando las incidencias y reparaciones durante el periodo de construcción; el estado físico de las obras de urbanización y las reposiciones a realizar en su caso, a fin de que proceda la recepción definitiva; también se contempla que el fraccionador cuente con treinta días para la elaboración del acta de terminación de obra; y que el ayuntamiento, a solicitud del fraccionador, proceda a elaborar el dictamen técnico para los efectos de la municipalización correspondiente.

CUARTO.- Por otra parte, se establece que cuando los constructores de fraccionamientos o condominios no cumplan con los plazos y términos establecidos, serán sancionados por el ayuntamiento respectivo, con una multa de 500 hasta 10,000 días de salario mínimo vigente en el Estado y suspenderles temporal o definitivamente autorizaciones futuras para la construcción de fraccionamientos, independientemente de las sanciones y/o medidas de seguridad, señaladas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás ordenamientos legales aplicables; además, se pretende responsabilizar solidariamente a los peritos que hayan otorgado su aval para la ejecución de obras incumpliendo la ley, haciéndose acreedores a las sanciones contempladas en la misma, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que se hagan merecedores. Por último, se plasma que cuando existan asentamientos humanos irregulares o la gestación de éstos, podrán ser denunciados por el Estado, los ayuntamientos o las personas físicas o morales, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y las denuncias penales ante las autoridades competentes.

QUINTO.- No escapó a la Comisión que Dictaminó, el hecho de considerar que indudablemente uno de los reclamos de la población, es el contar con asentamientos ordenados, dotados de servicios públicos de calidad; por ello, la propia ley declara de utilidad pública la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como el funcionamiento y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos urbanos, y desde luego, es fundamental el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de los fraccionadores, a fin de que los ayuntamientos municipalicen los fraccionamientos, previo el cumplimiento de la normatividad respectiva; todo ello, en beneficio no solo de los habitantes de los fraccionamientos, sino también de los ayuntamientos y de los propios constructores, fraccionadores o desarrolladores de vivienda, a fin de coadyuvar al desarrollo armónico e integral, dando certeza y transparencia en esta materia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 7

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 3, 11, 12, 18, 229, 247 y 259; se adicionan las fracciones XX bis y XXIII bis al artículo 3 y los artículos 328 bis, 328 ter, 328 quáter y 328 quinquies; y en el Título Séptimo "De los Fraccionamientos y Condominios", el Capítulo III, intitulado " de la Urbanización y Servicios Públicos en los Fraccionamientos", se crea un Capítulo III bis, denominado "*De la Municipalización de Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio*", integrado a partir del artículo 247 al artículo 252; todos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.-

I a XX

XX bis.- Desarrollador de vivienda: Propietario de un terreno o empresario que trabaja para éste, que construye viviendas de diferentes tipos en fraccionamientos o condominios, dotándolas de las necesarias obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en la presente ley;

XXI a XXIII.-

XXIII bis.- Fraccionador: Propietario de un terreno o empresario que trabaja para éste, al cual se la autoriza llevar a cabo obras de urbanización de un fraccionamiento, de los tipos establecidos en la presente ley;

XXIV a XXXVI.-

XXXVII. Municipalización del Fraccionamiento: El acto formal mediante el cual se realiza la entrega-recepción por parte del fraccionador al ayuntamiento respectivo, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, se encuentra en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios;

XXXVIII a la LXI.-

ARTÍCULO 11.-

I a XII.-

XIII.- Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cuberto los requisitos legales y reglamentarios; y

XIV.- Vigilar los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, para que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 12.-

Para facilitar el otorgamiento de constancias, permisos, licencias de compatibilidad urbanística, usos del suelo de edificaciones, construcciones, de fraccionamientos, y demás relacionadas al desarrollo e imagen urbana, los ayuntamientos deberán establecer una ventanilla única o habilitar el módulo a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango. El reglamento municipal que para el efecto se expida, normará su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 18.-

I.-

II.- Opinar sobre las autorizaciones de fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, subdivisiones, condominios y municipalización de fraccionamientos; realizar estudios y propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;

III a la VIII.-

ARTÍCULO 229.- Cuando el fraccionador, haya ejecutado el proyecto definitivo autorizado y el dictamen técnico al que se refieren los artículos 247, 248 y 249 de la presente ley, el Ayuntamiento procederá a la municipalización del mismo, en un plazo que no excederá los 30 días posteriores al acta de terminación.

.....
a) a la c)

**CAPÍTULO III BIS
DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

ARTÍCULO 247.- Para el otorgamiento de las licencias de urbanización y construcción para fraccionamientos o condominios, se deberán acompañar las constancias de compatibilidad urbanística expedidas por las dependencias correspondientes, una vez cumplido este requisito la Dirección Municipal competente, otorgará la licencia de urbanización; y una vez cumplidos estos requisitos, el fraccionador o propietario podrá solicitar la licencia de construcción; iniciada ésta, se procederá a su inspección y supervisión.

Conforme se vayan entregando las viviendas, la Dirección Municipal correspondiente, otorgará la constancia de uso y habitabilidad, con el propósito de que los adquirientes tengan la seguridad de que la vivienda cuenta con las especificaciones de construcción y los servicios públicos; al llegar al 60% de las viviendas habitadas, será factible iniciar el procedimiento de municipalización, de conformidad con el artículo 229 de esta ley.

Una vez recibida la solicitud de municipalización, el Ayuntamiento citará al desarrollador, a efecto de que se realice una inspección final del fraccionamiento o condominio, para verificar el cumplimiento de los requisitos urbanos señalados en el Título Séptimo de esta ley, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará lo siguiente:

- I. El estado físico de las obras de urbanización;
- II. Las reposiciones y reparaciones a realizar, en caso de que existieran a efecto de qué proceda la entrega-recepción definitiva; y
- III. Las incidencias y reparaciones que se hubieran realizado durante el periodo de construcción.

Tratándose de fraccionamientos autorizados en etapas, se observará además de lo anterior, lo señalado en el artículo 229, incisos a) y b) de esta ley.

ARTÍCULO 259.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización en el caso de fraccionamientos autorizados solamente para urbanizar lotes con servicio; de acuerdo al proyecto definitivo y calendario de obra aprobados, el fraccionador contará con treinta días naturales para la elaboración del acta de terminación de obra, que deberá turnar al ayuntamiento.

El ayuntamiento, a solicitud del fraccionador o promovente, procederá a la elaboración del dictamen técnico de la ejecución de dichas obras para los efectos de la municipalización correspondiente.

ARTÍCULO 328 bis.- Los constructores de fraccionamientos o condominios que dejen de cumplir con los plazos y términos establecidos en el artículo 229 de esta ley y en las autorizaciones municipales de construcción, serán sancionados por el Ayuntamiento, previo al procedimiento respectivo con amonestación por escrito; multa de quinientos y hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Estado y la suspensión temporal; o en su caso definitiva, para obtener autorizaciones futuras para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 328 ter.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán como responsables solidarios a los peritos que hayan otorgado su aval para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, o bien, incurran o permitan el incumplimiento de la misma. En estos casos, se harán acreedores a las sanciones o infracciones establecidas en esta ley y en los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables; lo anterior, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse.

ARTÍCULO 328 quáter.- El Estado y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo adoptar las medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas correspondientes, independientemente de las que pudieran derivarse en la comisión de ilícitos.

ARTÍCULO 328 quinques.- La existencia de asentamientos humanos irregulares o la gestación de éstos, podrán ser denunciados por el Estado, los Ayuntamientos o por cualquiera persona física o moral, ante las autoridades competentes, con la finalidad de que se apliquen las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS:

707

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Para adecuar las disposiciones reglamentarias municipales al contenido del presente decreto, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo máximo de noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Las solicitudes de municipalización de fraccionamientos o condominios, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar y concluir su trámite, de conformidad con la normatividad que se encontraba en vigor a la fecha de su presentación.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2007)

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO BERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO Gobernador PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Noviembre de 2007, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reforma a los artículos 86 y 116 del Código Estatal Electoral; mismo que fue turnado a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Ernesto Abel Alanis Herrera, Claudia Ernestina Hernández Espino, Juan José Cruz Martínez, Fernando Ulises Adame de León y René Carreón Gómez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que los partidos políticos tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; por lo tanto, la ley garantiza como una prerrogativa fundamental de los partidos políticos, el financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre los recursos de origen privado, considerando, por un lado, que los partidos desarrollan actividades ordinarias permanentes, y por otro, las tendientes a obtener el voto durante los procesos político-electORALES.

Cabe destacar que otro aspecto fundamental, es el relativo a los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, fijando con claridad los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes.

El financiamiento público debe ser un instrumento para fortalecer a los propios partidos, evitando la entrada de financiamiento privado de dudosa legalidad; sin embargo, no debe abusarse de este derecho de los partidos con la intención de recibir financiamiento público excesivo que provoque irritabilidad entre la ciudadanía, por la pobreza de miles de duranguenses.

SEGUNDO.- El sistema jurídico que regula el financiamiento de los partidos políticos en México, es la piedra angular del sistema político contemporáneo. En nuestro país, se llevan a cabo periódicamente elecciones, donde los actores políticos son los partidos, sus integrantes y los ciudadanos en general. En México, las reformas más sustanciales en materia electoral, han sido las de 1993, 1994, 1996 y la última reforma constitucional, derivada de la reforma del Estado.

TERCERO.- La prevalencia de los recursos públicos sobre los privados, garantiza que dichas instituciones se conviertan en entidades de interés público, transparentes en cuanto a su normatividad y ejercicio de los recursos, generando así una mayor equidad en la contienda por el poder.

Uno de los reclamos más sentidos y reiterados de la ciudadanía, es la disminución de tiempos de campaña, de utilización de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión y la fiscalización de los recursos, aspectos que son fundamentales para que los partidos políticos tengan la confianza y credibilidad y puedan cumplir

con la responsabilidad que la Constitución les establece, ya que el financiamiento excesivo a los partidos políticos, es sin lugar a dudas, uno de los temas que más lastiman a la ciudadanía, por la situación de pobreza en la que se encuentran miles de duranguenses.

Los montos de los gastos de los partidos y sus campañas en Durango, superan a estados más desarrollados, lo que no coincide con las condiciones económicas, sociales y políticas en las que vivimos, por lo que efectivamente, de acuerdo con la iniciativa, los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 9

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 86 y 116 del Código Estatal Electoral, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral, como complemento a los ingresos que perciben de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. Este se sujetará a las reglas siguientes:

I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal Electoral que se multiplicará por los siguientes factores:

a) El número de diputados a elegir;

- b) El número de partidos políticos con representación en el Congreso;
- c) La duración de la campaña, la cual se representará con el factor uno para el efecto de la multiplicación arriba citada; y
- d) Al monto que resulte, se le sumará la tasa de inflación, tomando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que el Banco de México estime al mes de diciembre del año en que se calcule el financiamiento público.

Establecido el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se distribuirá entre los partidos políticos conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones del presente artículo.

II.-

III.- A los partidos políticos que en la elección inmediata anterior hayan obtenido representación en el Congreso del Estado, la parte restante del monto total del financiamiento público anual se distribuirá de la siguiente manera:

a).- y b).-

IV. a la VI.

VII. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un 20% del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal Electoral.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades.

VIII.-

a) y b)

.

ARTÍCULO 116.-

I. a la XV.-

XVI.- Determinar los costos mínimos de campaña y en el mes de enero los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;

XVII a la XXXVII.-

.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral expedirá los reglamentos relativos a las materias a que se refiere el presente decreto, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir del inicio de su vigencia.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral contará con un periodo de 60 (sesenta) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración del nuevo Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En tanto no se expida el Reglamento mencionado en el párrafo anterior, las normas, acuerdos y disposiciones existentes, continuarán vigentes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2007) dos mil siete.

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

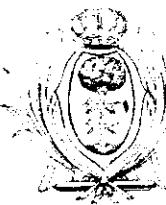
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA



UNIDOS POR TI

El suscrito C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 140 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a los habitantes del Municipio hago saber que en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2007, el Honorable Ayuntamiento en Pleno, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008	
Sueldos al personal del Municipio	223'276,881.20
Sueldos extraordinarios	6'617,436.94
Compensaciones	59'722,063.69
Prima Vacacional	5'291,308.50
Jubilaciones e Indemnizaciones	987,603.38
Gratificación Anual	37'649,578.65
Despensa	10'622,656.29
Afores	16'967,022.56
Previsión Social	13'404,551.55
IMSS	51'855,068.72
SERVICIOS PERSONALES	426'394,171.47
Correos y Telégrafos	802,641.36
Teléfono	5'601,441.54
Energía Eléctrica	4'789,822.32
Agua Potable	0.00
Alumbrado	40'547,325.89
Mantenimiento de Mobiliario y equipo de oficina	3'656,867.49
Mantenimiento de vehículos	3'800,130.07
Mantenimiento de Obras y Servicios Públicos	8'602,036.66
Mantenimiento de Edificios	3'653,951.55
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción	7'890,982.50
Comisiones Bancarias	435,580.84
Intereses Bancarios	108,583.09
Impresiones y Reproducciones	5'569,342.72
Difusión e Información	28'006,337.87
Actividades cívicas, sociales y culturales	7'045,081.93
Informe de Gobierno	2'000,000.00
Estudios de Investigación	2'760,675.64
Atención a Visitantes	350,166.11
Primas y Gastos de Seguro	2'352,436.02
Pago de Impuestos	1'110,359.56
Fomento Deportivo	470,923.17
Arrendamientos y cuotas	26'873,494.38
Gastos de Representación	937,821.87
Pasajes y viáticos	2'791,972.37

DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

UNIDOS POR TI

Honorarios	5'166,852.77
Otros servicios generales	7'828,071.24
SERVICIOS GENERALES	173'152,898.95
Papelaría y Artículos de Escritorio	4'712,200.61
Combustibles y Lubricantes	31'220,465.61
Medicinas y Material de Botiquín	4'476,567.53
Artículos de Limpieza	890,766.70
Material Eléctrico	1'718,857.94
Libros, revistas y periódicos	318,038.25
Material Deportivo	171,978.32
Material Didáctico	615.35
Uniformes al personal	3'771,046.02
Herramientas menores	178,657.03
Adquisición de Municiones	0.00
Alimentos animales del Zoológico	1'342,613.06
Alimentos Animales y Eq. de Seguridad Pública y Bombero	624,592.50
Alimentos a personal	2'821,224.83
Otros Materiales y Suministros	4'218,365.42
MATERIALES Y SUMINISTROS	56'465,989.17
INVERSIONES DE ACTIVOS FIJO	12'200,000.00
INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA	92'500,000.00
OBRA POR FINANCIAMIENTO	50'000,000.00
INVERSIÓN EN PROGRAMAS	25'673,955.00
PROGRAMAS DE INVERSIÓN	0.00
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	105'387,707.18
DEUDA PÚBLICA	38'645,278.22
AMORTIZACIÓN DEL CREDITO DIRECTO	50'000,000.00
TOTAL DE EGRESOS	1,030'420,000.00

A T E N T A M E N T E
 Sufragio Efectivo.- No Reelección
 Victoria de Durango, Dgo., a 23 de noviembre de 2007

C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA
 Presidente Constitucional del Municipio de Durango

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ing. Fernando Enrique García Solís, Presidente Constitucional del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en ejercicio de las facultades que me otorga el cumplimiento con el artículo cincuenta, fracción cuarta de la constitución política local y en cumplimiento con el artículo ciento doce del mismo ordenamiento; así como los artículos veintisiete inciso B) fracción cuarta y séptima, artículo nueve y ochenta, de la ley , de la Ley Orgánica del municipio libre en el estado, da a conocer el presente decreto administrativo, que contiene la creación del organismo operador municipal descentralizado del municipio de Vicente Guerrero, Dgo., **"Sistema descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Vicente Guerrero"**; basándome en lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS:

PRIMERO.- QUE EN SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO EFECTUADA EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE ACORDÓ Y APROBO LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DENOMINADO **"SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"**.

SEGUNDO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO SEGÚN DECRETO 111, LXIII LEGISLATURA, P.O.2 DE FECHA 7/07/2005, DONDE SE DEROGAN LOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE PROcede A LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DENOMINADO **"SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"**.

TERCERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU FRACCIÓN III Y 109 A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL CONTEMPLAN.- QUE LOS MUNICIPIOS, CON EL CONSURSO DE LOS ESTADOS, CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRÁN A SU CARGO VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL DE **"SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"**.

CUARTO.- QUE PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, EN CUANTO A SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS NEGRAS Y EL TRATAMIENTO ADECUADO DE LAS MISMAS, DEBIDO AL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN SE VE EN LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, AJUSTADO A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN.

QUINTO.- QUE CON LA CREACIÓN DEL ORGANISMO SE EVITARÁ EL DEFICIT DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**", ASÍ COMO UNA MAYOR CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS MISMAS.

SEXTO.- QUE CON LA MENCIONADA CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL CONTARÁ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA PODER SER SUJETO A CREDITO PÚBLICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CREA EL PRESENTE:

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DENOMINADO "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**" CON DOMICILIO EN FRANCISCO I. MADERO # 105 EN LA CIUDAD DE VICENTE GUERRERO, DGO.

ARTÍCULO 2.- DEL ORGANISMO DENOMINADO "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**" TENDRÁ EN ESTE MUNICIPIO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PLANEAR, PROGRAMAR, ANALIZAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CAPTACION, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, Y LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE PERMITEN EL REHUSO DE LAS MISMAS Y EL MANEJO DE LODOS, PRODUCTO DE DICHO TRATAMIENTO.

II.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS ZONAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN.

III.- PROMOVER PROGRAMAS PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL USO RACIONAL DEL AGUA;

IV.- OTORGAR PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO;

V.- OTORGAR LOS PERMISOS PARA LAS TOMAS DE AGUA DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN;

VI.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS, LAS OBRAS PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE SE CONSTRUYAN EN SU

JURISDICCIÓN, ASÍ COMO DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE DOTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS Y SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES;

VII.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO;

VIII.- ELABORAR Y REMITIR AL CABILDO LOS ESTUDIOS QUE FUNDAMENTEN LAS CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN CADA UNO DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO;

IX.- ESTABLECER CON BASE EN LA FÓRMULA A QUE SE REFIERE EL CAPITULO VI DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y SU INCLUSIÓN EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

X.- ORDENAR Y EJECUTAR, RESPECTO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LA SUPRESIÓN POR FALTA DE PAGO Y EN LOS DEMAS CASOS Y TERMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO;

XI.- REALIZAR LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO;

XII.- ORGANIZAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS PARA SU PARTICIPACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento PARA SU PERSONAL;

XIII.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTASL O PARCIAL DE BIENES, O LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

XIV.- DETERMINAR CREDITOS FISCALES, RECARGOS, SANCIONES PECUNIARIAS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE Y EXIGIR SU COBRO, INCLUSIVE POR LA VIA ECONÓMICA-COACTIVA;

XV.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A SU CARGO, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE;

XVI.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA DIRIJIDOS, A LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES, PARA LA REPOSICIÓN DE ACTIVOS Y EL SERVICIO DE LA DEUDA, EN LOS TERMINOS DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y LA NORMATIVIDAD APPLICABLE.

XVII.- CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL, FEDERAL Y ESTATAL APPLICABLES;

XVIII.- ELABORAR SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE;

XIX.- ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES

PATRMONIALES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES;

XX.- CELEBRAR CON PERSONAS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LOS CONVENIOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES , EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APPLICABLE.

XXI.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO;

XXII.- ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

XXIII.- RENDIR A LOS AYUNTAMIENTOS O A SUS ORGANOS DE GOBIERNO, UN INFORME ANUAL DE LABORES, ASÍ COMO DE SU ESTADO GENERAL Y DE LAS CUENTAS DE SU GESTION;

XXIV.- ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y MANUALES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS NECESARIAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN; Y

XXV.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALAN EN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, SU REGLAMENTO, SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA.

XXVI.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO" ESTARÁ A CARGO DE:

I.- UN CONSEJO DIRECTIVO;

II.- UN DIRECTOR GENERAL;

III.- UN COMISARIO; Y

IV.- UN CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 4.- EL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁ DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- DOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, UNO DE LOS CUALES FUNGIÓ COMO VICEPRESIDENTE A DESIGNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SUPLIR EN SUS AUSENCIAS AL PRESIDENTE Y OTRO COMO VOCAL.

III.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- DOS VOCALES NOMBRADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO, LOS QUE PROVENDRÁN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OTRO TIPO, INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO; Y

V.- UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL, EL CUAL TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 6.-EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**" Y TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN QUE REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE AGUA, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE ORIENTEN LAS ACTIVIDADES DEL "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**".

II.-RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, CALIDAD DEL AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL.

III.- APROBAR Y EXPEDIR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EL REGLAMENTO INTERIOR;

IV.- REVISAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS BALANCES ANUALES, ASÍ COMO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES, PREVIO CONOCIMIENTO DEL COMISARIO Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN;

V.- DETERMINAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO VI, TITULO CUARTO DE LA LEY DE AGUA;

VI.- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO MY CUIDAR DE SU ADECUADO MANEJO;

VII.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE NOMBRAR O REMOVER, AL DIRECTOR GENERAL;

VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IX.- OTORGAR AL DIRECTOR GENERAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMÁS EN SU CASO EFECTUAR LOS TRÁMITES DE LEY PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DELEGAR ESTE PODER, EN UNO O MAS APoderados; Y

X.- LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES QUE RIGEN EN ESTA MATERIA EN EL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ UNA VEZ POR BIMENSTE EN SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO ASI SE REQUIERA.

ARTÍCULO 8.-PARA QUE LA APERTURA DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS SEAN VALIDOS, SE REQUIERE COMO MINIMO LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y QUE ESTE PRESIDIDA SIEMPRE QUE ESTE SU PRESIDENTE O SU VICEPRESIDENTE, LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL VICEPRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EL DIRECTOR GENERAL ASISTIRÁ A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 9.-LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN HONORARIOS.

ARTÍCULO 10.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- REPRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO
- II.- PRESIDIR LAS SESIONES
- III.- DIRIGIR Y MODERAR LOS DEBATES DURANTE LAS SESIONES
- IV.- DICTAR LAS POLITICAS NECESARIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL **"SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"**. Y PROponer A LOS DEMAS LAS REFORMAS PROCEDENTES PARA TAL EFECTO;
- V.- CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO E INVITADOS EN SU CASO, A LAS SESIONES ORDINARIAS CON DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACIÓN, Y A LAS EXTRAORDINARIAS CON TRES DIAS DE ANTICIPACIÓN, EN TODOS LOS CASOS SE NOTIFICARÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO;
- VI.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CONVOCARAN POR ACUERDO DEL PRESIDENTE, EL DIRECTOR GENERAL, O LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS;
- VII.- PROponer A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL;
- VIII.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL; Y
- IX.- LAS DEMAS QUE POR ACUERDO DE SUS MIÉMBROS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE SEAN CONFERIDAS.

ARTÍCULO 11.- PODRAN FORMAR PARTE DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO, REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO MUNICIPALES CUANDO SE TRATE DE ALGUN ASUNTO EN QUE, POR SU COMPETENCIA, O JURISDICCIÓN DEBAN DE PARTICIPAR, ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO ANTES DE INICIAR LA SESION, SE CERCIORARA QUE LOS INTEGRANTES CONVOCADOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, EN LA SESIÓN PASARA LISTA DE PRESENTES Y EN CASO DE NO EXISTIR QUORUM INFORMARA, AL PRESIDENTE, EL SECRETARIO TECNICO PROCEDERA A CITAR A UNA NUEVA REUNION DENTRO DE OCHO DIAS NATURALES SIGUIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESION CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE PASARA LISTA DE ASISTENTES; EN CASO DE NO EXISTIR QUORUM LO INFORMARA AL PRESIDENTE QUIEN DEBERA PROCEDER A CITAR A LOS PRESENTES Y AUSENTES DENTRO DE OCHO DIAS NATURALES SIGUIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, DE CADA UNA DE LAS SESIONES SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACION DE LA SESION
- II.-LA HORA DE LA APERTURA Y LA CLAUSURA DE LA SESION;
- III.- NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA SESIÓN;
- IV.- NOMBRE Y CARGO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO O SUPLENTES, PRESENTE Y AUSENTES;
- V.- EL ORDEN DEL DIA;
- VI.- LA RELACION DE ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS TOMADOS;
- VII.- SEGUIMIENTO DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, QUE SE EJECUTEN Y ACUERDOS TOMADOS;
- VIII.- ASUNTOS GENERALES; Y
- IX.- CONSTANCIA DE VOTOS EN CONTRA.

ARTÍCULO 13.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- CONTAR CON UNA EXPERIENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, DEBIDAMENTE COMPROBADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS EN LA MATERIA;
- III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EXECUTORIADA POR DELITO DOLOSO Y MEREZA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y
- IV.- CONTAR CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN AREAS TECNICAS.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMENTO;
- II.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, A MAS TARDAR DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTO PARA EL SIGUIENTE AÑO;
- III.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

IV.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO OPERADOR Y REMITIR COPIAS A LA COMISIÓN;

V.-REPRESENTAR AL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO", ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PERSONAS FÍSICAS O

MORALES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CON TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO EN LOS TERMINOS QUE MARCA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO OTORGAR, SUSTITUIR O REVOCAR PODERES GENERAL O ESPECIALES;

VI.- PROponER AL CONSEJO DIRECTIVO LA CONTRATACION DE CREDITOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO",

VII.- GESTIONAR Y OBTENER EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS Y AMORTIZACIÓN DE PASIVOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES;

IX.- ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO PARA SU APROBACIÓN;

X.- CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS USUARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO CON AUTORIDAD FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y PARTICULAR CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDA LA LEY DE AGUA;

XI.- LICITAR Y CONTRATAR PARA SU EJECUCIÓN, LAS OBRAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE SE BRINDEN A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;

XII.- REALIZAR EN FORMA REGULAR Y PERIODICA EL MUESTREO Y ANALISIS QUE LE PERMITAN TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL QUE UNA VEZ UTILIZADA, SE VIERTA A LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO;

XIII.- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ORGANISMO OPERADOR SE AJUSTE AL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD QUE EFECTUE LA COMISIÓN;

XIV.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA O PARAESTATALES Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES

SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS NCOMÚN;

XV.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DEBA COBRAR EL ORGANISMO OPERADOR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, CON BASE EN LAS PREVENCIONES ESTABLECIDAS POR EL CAPITULO VI, TITULO CUARTO DE LA LEY DEL AGUA;

XVI.- CONVOCAR A REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO O DEL COMISARIO;

XVII.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR Y SUS MODIFICACIONES;

XVIII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE AGUA Y DEMAS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO;

XIX.- APlicar LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUA POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN Y QUE SEAN COMPETENCIA DEL "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**".

XX.- LA DE AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO A USUARIOS MOROSOS DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;

XXI.- COTEJAR Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES; Y

XXII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO, LA LEY DE AGUA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 15.- EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL "**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**", RECAEN EN UN COMISARIO, QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE AGUA, SERÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:

I.- PRACTICAR LA AUDITORIA Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS AUDITORIAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS AL TERMINO DE CADA EJERCICIO, O ANTES SI LO CONSIDERA CONVENIENTE;

II.- VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE, POR DISPOSICIÓN DE LEY, LE CORRESPONDEN A EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

III.- VIGILAR LA OPORTUNA ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DE LOS INFORMES

IV.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS SE REALICE DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS DE LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMAS DOSPOSICIONES APLICABLES

V.- INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTA

VI.- RENDIR ANUALMENTE, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL

VII.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE O DEL DIRECTOR GENERAL Y EN CUALQUIER OTRO CASO QUE LO JUZGUE CONVENIENTE

VIII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO, LAS OPERACIONES DEL "SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"

IX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY DE AGUA Y DEMAS DISPOSICIONES APPLICABLES

ARTICULO 17

EL COMISARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PODRA AUXILIARSE DEL PERSONAL TECNICO QUE REQUIERA, CON CARGO A "SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO" O EN SU CASO SOLICITAR ASESORIA A LA COMISION

ARTICULO 18

"SISTEMA DE DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO" CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO COMO ORGANO COLEGIADO DE APOYO Y AUXILIO PARA LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 19

EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARA Y SESIONARA CON EL NUMERO DE MIEMBROS Y EN LA FORMA QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DEBIENDO, EN TODO CASO INCORPORAR A LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADOS Y DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL "SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"

ARTICULO 20

"SISTEMA DE CENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"

PROPORCIONARA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE INTEGRE EL CONSEJO CONSULTIVO Y CUIDARA QUE SESIONE EN LA FORMA Y TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR. NO PODRAN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORGANISMO OPERADOR, O SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO CUALES QUIERA QUE SEAN SUS FUNCIONES

ARTICULO 21

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, DESIGNARAN DE ENTRE ELLOS POR VOTACION A UN PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, ASI COMO UN VICEPRESIDENTE Y SU SUPLENTE, QUIENES DEBERÁN ASISTIR COMO REPRESENTANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL RESTO DE LOS

INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRAN EL CARÁCTER DE VOCALES

ARTICULO 22

LOS SUPLENTES ENTRARAN EN FUNCION EN AUSENCIA TEMPORAL O POR LA RENUNCIA DEL TITULAR. LAS SUSTITUCION DE LOS CARGOS DISPONIBLES, SE REALIZARA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 23

EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRA POR OBJETO HACER PARTICIPAR A LOS USUARIOS EN LA OPERACIÓN **DEL "SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"**, PARA LO CUAL TENDRA LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- CONOCER SOBRE LOS RESULTADOS DEL ORGANISMO Y EMITIR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA COADYUVAR A SU FUNCIONAMIENTO EFICIENTE, Y AUTO SOSTENIDO.

II.- CONOCER, OPINAR Y HACER OBSERVACIONES SOBRE LAS CUOTAS, TARIFAS Y PRECIOS PUBLICOS Y SUS MODIFICACIONES, QUE SE ESTABLESCAN PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO

III.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO INTERIOR

ARTICULO 24

EL CONSEJO CONSULTIVO SESIONARA BIMESTRALMENTE EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA PARA QUE SEAN VALIDAS LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS, SE REQUIERE QUE EN LA SESION SE ENCUENTRE LA MITAD MAS UNO, SIENDO NECESARIO QUE EN ESTOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA EL VICE PRESIDENTE.

ARTICULO 25

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, TENDRA LAS SIFUENTES FUNCIONES

I.- REPRESENTAR AL CONSEJO CONSULTIVO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y ANTE LA SOCIEDAD

II.- SER VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

III.- CONVOCAR Y PRECIDIIR LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

IV.- FORMULAR LA ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

V.- PASAR LISTA DE LOS MIEMBROS CONVOCADOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

VI.- DIFUNDIR LOS ACUERDOS Y LAS RECOMENDACIONES AL CONSEJO DIRECTIVO; Y

VII.- CUMPLIR CON LAS ENCOMIENDAS QUE LE HAGA EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26

SON FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

- I.- ELABORAR LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO CONSULTIVO
- II.- ELABORAR LAS ACTAS Y LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTES Y ADEMÁS DOCUMENTOS REALTIVOS A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
- III.-LEER EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
- IV.- SUSTITUIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO EN SUS AUSENCIAS CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS PARA EL PRESIDENTE

ARTICULO 27

LA DURACION EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERA PARA EL PERIODO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Y CONTINUARA HASTA EN TANTO NO SE RATIFIQUE O SE DESIGNE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 28

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERAN HONORARIOS Y POR LO MISMO NO ESTARAN SUJETOS A RETRIBUCIONES ECONOMICAS DE NINGUNA ESPECIE.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DESPUES AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

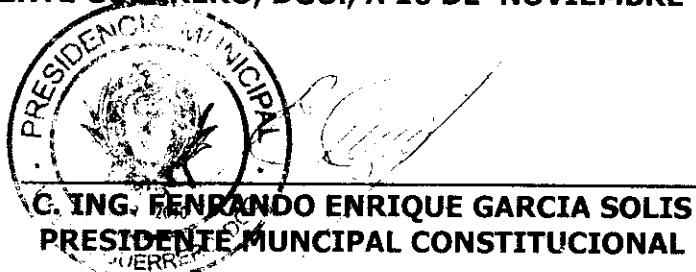
ARTICULO SEGUNDO.- LOS DEUDORES DEL SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO QUE NO HAYAN SALDADO SU ADEUDO, ASI COMO LAS SOLICITUDES DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE; AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, QUEDARA SUJETO A SU CUMPLIMIENTO EN TERMINOS DE LA OBLIGACION ORIGINALMENTE CONTRAIDA.

ARTICULO TERCERO.- LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS SE DISEÑARAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMINETO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO"

ARTICULO CUARTO.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, ASI COMO TODAS AQUELLAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DECENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.. DENOMINADO "SISTEMA DECENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO" SEA PARTE, SERAN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE DURANGO, RENUNCIANDO LA OTRA PARTE

AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA
CORRESPONDERLE

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
CD. VICENTE GUERRERO, DGO., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2007



C. ING. FERNANDO ENRIQUE GARCIA SOLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROF. ERNESTO NAJERA RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL



**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**

Núm de autorización
J93100080

Entidad Federativa DURANGO

A black and white portrait photograph of a man with dark hair, wearing glasses, a white shirt, and a patterned tie. He is looking directly at the camera.

Se remitió el informe integrado por los C. Profesores

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

SECY 30

SINGAPORE

UNESPIRTE
ESQUILA NERVA (SERI)

ESCOLA NOTÍCIA IRMAE
"I GUADALUPE AVILA SERRA"

CLAVE 1000PBM

VICENTE ALVARADO SORIA

con núm de matrícula K100085 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado La inadecuada aplicación de la propuesta y su influencia en el aprendizaje.

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION -

A continuación el presidente del jurado comunicó al(a) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

•PROTESTA LISTED E JERGER LA CARRERA DE

SEGUIMENTO EM FORTALEZA (1993)

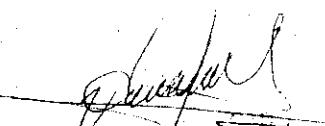
CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí protesto

SI. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.



VICENTE ALVARADO SORIA.

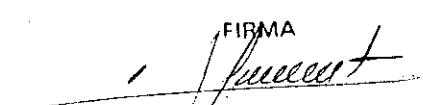
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

Presidente



FIRMA

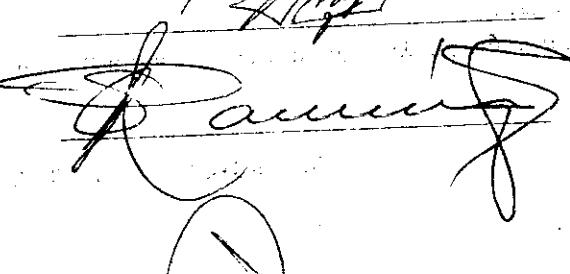
RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA

Secretario



SERGIO RAMIREZ LOPEZ

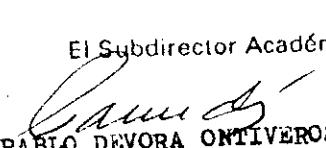
Vocal



El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA



El Director

RODOLFO I. HOLGUIN HOLGUIN.

NOMBRE Y FIRMA

Yo: Ramirez
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
SISTEMA EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPART. DE REG. Y CERT. ESC.

2 JUL 1993
FECHA